

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo TÍTULO QUINTO Del Régimen Laboral CAPÍTULO ÚNICO Artículo 72.- El personal que preste sus servicios a la Comisión se registrará por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo. Todos los servidores públicos que integren la planta de la Comisión, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña.